



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objetivo del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, todo ello sin menoscabo de las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley.

Artículo 2

1.- El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades.
- Facilitar información sobre sus obras, servicios y actividades.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Adquirir un compromiso de diálogo previo, con las asociaciones en aquellos temas o decisiones de carácter vecinal y general.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios del pueblo.
- Hacer efectivo los derechos de los vecinos recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Son derechos y deberes de los vecinos:

- Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

3.- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá de verificarse mediante resolución motivada.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

TÍTULO PRIMERO.- DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES

Artículo 3

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos, bandos, colocación de carteles, vallas publicitarias, paneles informativos, así como cualquier otro medio que se considere necesario. Al mismo tiempo, recogerá la opinión de los vecinos y entidades a través de reuniones, consultas, sondeos, encuestas y cualquier otro medio que se considere necesario.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento recibirá las iniciativas y propuestas de los ciudadanos, así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales. El órgano afectado por la iniciativa, queja o sugerencia, habrá de dar contestación a la misma en el plazo de 15 días.

CAPÍTULO 2º.- DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 5

La información municipal se realizara, a fin de asegurar la mayor participación, en las formas siguientes:

- Información pública.
- Información Pública individualizada.

La información pública, en aquellos supuestos que fuese exigido por Ley, disposiciones reglamentarias u otras normas, se llevará a cabo o difundirá de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, la información podrá remitirse a todos los ciudadanos, censados en el municipio o zonas concretas afectadas, a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Esta información individualizada será compatible con la publicación preceptiva del acto o acuerdo de que se trate.

Artículo 6º

Las peticiones de información sobre antecedentes de acuerdos, resoluciones o documentación complementaria deberán ser razonadas y se cursaran a través de la secretaría del Ayuntamiento o dependencia correspondiente.

Cuando las peticiones de información se refieran exclusivamente a acuerdos o resoluciones municipales, aquellas podrán ser satisfechas no solo mediante la correspondiente certificación, sino también, si así consta en la petición, mediante fotocopia compulsada del documento de notificación.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal, en orden a la aclaración o interpretación, tanto de acuerdos o resoluciones, como de acuerdos municipales, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

Artículo 7

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

Artículo 8

No son públicas las sesiones de Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas, sin embargo, a las sesiones será convocada, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, una representación de las asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno, se transmitirán a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Igualmente, se remitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo hayan solicitado expresamente.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES

Artículo 10

Las asociaciones, agrupaciones y sociedades que, sin ánimo de lucro, tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, del hogar o cualquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su domicilio social o residencia estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Artículo 11

No podrán optar a la citada inclusión las Entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Religiosas.
- Entidades societarias regidas por el Derecho Civil o Mercantil.
- Políticas, sindicales y/o entidades dependientes jurídicamente de un Partido o Agrupación política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras)

Artículo 12

Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, únicamente aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ejercitar los siguientes derechos:



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

- Derecho a subvenciones económicas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados. A cuyo fin el presupuesto contempla la correspondiente partida presupuestaria.

- Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito con la antelación que se establezca, y de la responsabilidad del trato dado a las instalaciones.

- Derecho a recibir publicaciones periódicas o que edite el Ayuntamiento.

Artículo 13

Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de cualquier otro registro nacional, autonómico o provincial, en el que a su vez deban figurar inscritas.

Artículo 14

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las inserciones precisas para subsanación de omisiones o defectos en la documentación exigida, el Alcalde, previo informe de la Secretaría General de la Corporación, acordará la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones.

La denegación de la inscripción deberá ser siempre motivada y la resolución que en tal sentido se adopte pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO 2º.- ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15

Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, serán reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen reviertan en beneficio municipal y desarrollen una continuada actuación para



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 16

El reconocimiento de una federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 17

1.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal, serán los siguientes:

- Interés público y social de la entidad para los ciudadanos o de su ámbito de actuación.
- Objeto de la entidad y actividades realizadas.
- Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento.
- Previa declaración de utilidad pública, conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de marzo de 1965, que la desarrolla.
- Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, de la que formen parte.

2.- La declaración de Utilidad Pública deberá ser solicitada por la asociación o entidad interesada y se tramitará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 19

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal, confiere los siguientes derechos:

- Utilización de la mención “de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación

Artículo 20

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal, deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando le sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

Artículo 21

El reconocimiento de entidad de utilidad pública podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO 1º.- PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 22º

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal, podrán intervenir, con voz y sin voto y a través de un representante designado al efecto, en aquellas Comisiones Informativas en el que el tema o temas a tratar afecte directamente a la entidad o al ámbito de actuación de la misma.

Artículo 23º

Dicha intervención se hará, bien a requerimiento de la parte afectada, bien de oficio por decisión de la correspondiente Comisión.

Artículo 24

Las entidades afectadas por este Reglamento, podrán realizar cualquier tipo de propuesta que estén relacionadas con temas que afecten a su ámbito de actuación o al municipio en general.

En general, se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Artículo 25

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o vecinos.

TÍTULO CUARTO.- DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 1º.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26

Tienen derecho de audiencia todas las organizaciones del movimiento vecinal, asociaciones y entidades privadas legalmente constituidas, así como grupos de vecinos o particulares.

Artículo 27

Las asociaciones y entidades privadas cursarán las solicitudes de audiencia a través de sus representantes debidamente autorizados. En el resto de los casos, las solicitudes se formularán a título particular.

La solicitud de audiencia se formalizará mediante escrito dirigido a la Comisión Informativa interesada, en el que se hará constar detalladamente el contenido de los temas a tratar.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

Artículo 28

No se incluirán en el Orden del día de las Comisiones Informativas, solicitudes de audiencia recibidas con una antelación inferior a cinco días sobre la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 29

La representación de las asociaciones, entidades, grupos de vecinos o particulares en las audiencias se fija en un máximo de diez personas.

CAPÍTULO 2º.- DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 30

La iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia e interés público municipal.

Artículo 31

Los Órganos Municipales Competentes, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, resolverán al respecto. La decisión será motivada y atenderá principalmente al interés público a que se dirige.

Artículo 32

Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de los órganos municipales, deberá estar avalada por un número de firmas que represente el 5% del electorado local, o bien bastará con ser presentada por los representantes de la Junta Directiva de cualquier asociación o entidad del municipio.

Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de 20 días, salvo que razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

El Órgano Municipal competente resolverá en el plazo de 20 días a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

CAPÍTULO 3º.- DERECHO DE VOZ EN AUDIENCIA PÚBLICA DEL PLENO MUNICIPAL

Artículo 33

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del día, deberá solicitarlo al Alcalde 24 horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 34

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

CAPÍTULO 4º.- DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 35

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 36

La consulta popular, en todo caso contemplará:

- El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 37

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Se someterá a la consideración del Pleno Municipal todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral del municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y de la Secretaría General de la Corporación, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos Municipales.

SEGUNDA

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Texto Refundido, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley Orgánica 2/80 de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.
- Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

TERCERA

Se creará una Comisión paritaria formada por representantes de la Corporación y representantes de las Agrupaciones de Entidades Ciudadanas para el seguimiento de aplicación e interpretación del presente Reglamento de Participación Ciudadana.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.